

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.291/17

AYUNTAMIENTO DE VILLATORO

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de las Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 14.- El Ayuntamiento, previo acuerdo del Pleno, podrá acordar la prohibición de regar huertos, jardines, lavar coches, llenar piscinas, llenar cisternas y realizar cualquier uso indiscriminado del agua para evitar futuras restricciones en el suministro de agua potable, bien sea durante la época de sequía o bien por avería en las redes de abastecimiento o por cualquier otra circunstancia análoga. Dicho acuerdo será publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Artículo 15.- Incumplimientos.

Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente ordenanza, dará lugar a la aplicación de la legislación vigente en la materia.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

1. Clases de infracciones y límite de las sanciones económicas

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa.

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificaran en leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

- Regar huertos o jardines, lavar coches, llenar piscinas, llenar cisternas o realizar cualquier uso indiscriminado del agua siempre y cuando haya sido acordada su prohibición por el Ayuntamiento mediante aprobación en Pleno. Dicha sanción será dirigida a la persona que esté realizando la acción prohibida o en su caso al titular de la propiedad.

- Impedir la entrada del personal municipal, o empresa encargada a tal efecto, debidamente documentado, en la vivienda, local, edificio etc., para revisar las instalaciones en

horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

- Cualquier incumplimiento y vulneración de prohibiciones establecidas en las Ordenanzas que no se encuentren expresamente tipificadas en ellas como graves o muy graves.

Se castigarán con multa de hasta 750 euros.

Serán infracciones graves:

- Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

Se castigarán con multa de hasta 1.500 euros.

Serán infracciones muy graves:

- Por la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

Se castigarán con multa de hasta 3.000 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villatoro, a 26 de septiembre de 2017.

El Alcalde, *David San Segundo Conde*.